

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 734

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: JORGE ALBERTO HURTADO PAJOY
Radicado: 2020-00412

Teniendo en cuenta que se ha allegado oficio por parte de la Oficina de Transito en el que informó haber acatado la orden de embargo del vehículo automotor de placas IHO585 trabado en el presente proceso.

Por lo tanto, debido a que dicho bien inmueble por su naturaleza, puede circular en todo el territorio nacional, resulta necesario comisionar a la Policía Nacional – División de Automotores, de conformidad con los artículos 2° y 125 de la Ley 769 de 2002, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de PLACAS IHO585, CLASE AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: CERATO PRO EX, COLOR: BLANCO, MODELO: 2016, CHASIS: KNAFX411AG5511370, MOTOR: G4FGFH794577 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO HURTADO PAJOY quien se identifica con C.C. N° 1.061.727.369.

Una vez esta Judicatura cuente con la información de ubicación del vehículo de placas IHO585, se proveerá respecto de la realización de su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características: PLACAS IHO585, CLASE

AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: CERATO PRO EX, COLOR: BLANCO, MODELO: 2016, CHASIS: KNAFX411AG5511370, MOTOR: G4FGFH794577 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO HURTADO PAJOY quien se identifica con C.C. N° 1.061.727.369.

SEGUNDO. ORDENAR que se oficie al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN, DIJIN- Sección Automotores y a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, para que procedan con la aprehensión e inmovilización del citado rodante, y una vez retenido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a fin de practicar la diligencia de secuestro.

Parágrafo. Se pone de presente a las anteriores autoridades que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, el mismo deberá ser ubicado en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en el lugar de inmovilización, en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f030e2f480f2a41f2debdc307e31880debf91f6b7ca85a6357179c64e91e6f45**

Documento generado en 13/09/2022 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>